

RESOLUCIÓN No. 3205 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 3205 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 08 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **SANDRA MILENA VARGAS LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° **30.337.320** a través del señor **ANDRES FELIPE BETANCOUR ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **75.076.045**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la propietaria del predio denominado **1) LT EL SALTO 1** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175816** y ficha catastral N° **0001000000040164000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **8723-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento debidamente diligenciado y formado por el **APODERADO de la PROPIETARIA** el señor **ANDRES FELIPE BETANCOUR ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **75.076.045** el predio denominado **1) LT EL SALTO 1** ubicado en la vereda **CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175816** y ficha catastral N° **0001000000040164000000000**.
- Certificado de tradición del predio denominado, **1) LT EL SALTO 1** ubicado en la vereda **CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 8 de agosto de 2024.
- Poder debidamente otorgado, firmado y autenticado por la mandante señora **SANDRA MILENA VARGAS LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° **30.337.320** y copia de la cedula del apoderado el señor **ANDRES FELIPE BETANCOUR ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **75.076.045**.
- Concepto de uso de suelos N° **360** del predio **1) LT EL SALTO 1** ubicado en la vereda **CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO (Q)**, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Montenegro (Q), expedido el 3 de julio de 2024.
- Fuente de abastecimiento, estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío.
- Documento denominado Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento elaborado por el Ingeniero Civil José Anatolio Celis Agudelo MP 6320234834 QND.
- Matrícula profesional del Ingeniero Civil José Anatolio Celis Agudelo MP 6320234834 QND.
- Sobre con contenido de dos (02) planos Y uno (1) CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por el señor **ANDRES FELIPE BETANCOUR ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.076.045**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del predio denominado **1) LOTE EL SALTO UNO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que, a través de oficio del día 12 de septiembre de 2024, mediante el radicado **012670**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**,

RESOLUCIÓN No. 3205 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

30.337.320, por medio del señor **ANDRES FELIPE BETANCOUR ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.076.045**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del predio denominado **1) LOTE EL SALTO UNO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **8723-24**:

“(…)

. Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.**
2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que las dimensiones propuestas para la Trampa de Grasas no coinciden entre memorias técnicas de diseño y planos de detalle.**
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).
4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a que el plano allegado debe tener las coordenadas de todas las viviendas y todos los puntos de descarga. Se puede utilizar cualquiera de los siguientes sistemas de coordenadas: Origen Nacional (EPSG: 9377) y MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste (EPSG: 3115).

5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **Lo anterior en función a que las dimensiones propuestas para la Trampa de Grasas no coinciden entre memorias técnicas de diseño y planos de detalle. Además, el plano allegado no está firmado.**
6. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.**
7. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos

RESOLUCIÓN No. 3205 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

8. *Planó de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP). **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

Que esta Subdirección envió la solicitud de complemento de documentación al correo electrónico **betantore04@gmail.com**, el cual se encontraba autorizado en el formato único nacional, resulta pertinente advertir que el correo ha sido recibido por el servidor del destinatario, pero no ha sido leído tal y como consta en la guía que reposa en el expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día veintiuno (21) de noviembre de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico en donde la abogada Magnolia Bernal Mora, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental determinó que la señora **SANDRA MILENA VARGAS LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° **30.337.320 PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT EL SALTO UNO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, no allegó la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 12670** del 12 de septiembre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado dentro del Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos y a la dirección de correspondencia que

RESOLUCIÓN No. 3205 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

reposa en el Formato Único tal y como consta en la guías de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, que reposan en el expediente, en razón a que los siguientes documentos no fueron aportados:

1. Descripción de las actividades, obras o proyectos que generan el vertimiento.
2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación y diseños de ingeniería conceptual.
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia origen oeste.
4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia origen oeste).
5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
6. Evaluación ambiental de vertimiento.
7. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
8. Plano de implementación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar.
9. Fuente de abastecimiento de agua del predio.

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 012348-24, se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

RESOLUCIÓN No. 3205 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3205 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **SANDRA MILENA VARGAS LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° **30.337.320** como **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT EL SALTO UNO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-17816** y ficha catastral N° **0001000000040164000000000**, no cumplió con el requerimiento complemento de documentación No. 012670 del 12 de septiembre de 2024, pese a que se le envió oficio de solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESOLUCIÓN No. 3205 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas radicada bajo el No. **8723-2024**, presentado por el señor **ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.076.045**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA MILENA VARGAS LONDOÑO** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT EL SALTO UNO** ubicado en La Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175816** y ficha catastral N° **0001000000040164000000000**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT EL SALTO UNO** ubicado en La Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175816** y ficha catastral N° **0001000000040164000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **8723-2024** del 08 de agosto de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LT EL SALTO UNO** ubicado en La Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175816** y ficha catastral N° **0001000000040164000000000**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ANDRES FELIPE BETANCOUR ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.076.045**, en su calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA MILENA VARGAS LONDOÑO** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) 1) LT EL SALTO UNO** ubicado en La Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175816** y ficha catastral N° **0001000000040164000000000**; se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **betantore04@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por

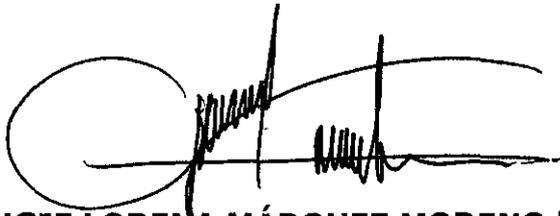
RESOLUCIÓN No. 3205 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

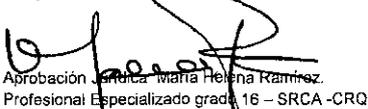
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)



Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista – SRCA – CRQ



Aprobación Jurídica: María Helena Ramírez
Profesional Especializado grado 16 – SRCA -CRQ